



Bogotá D.C 16 de mayo de 2022.

Señor (a)  
**Ciudadano Anónimo**  
Ciudad

### **Ref. RESPUESTA PQRSD-0288-RC-2022**

Respetado ciudadano anónimo; en atención a la PQRSD-0288-RC-2022 remitida, la entidad se permite informar que:

Las actividades realizadas por el área de Planta Física en relación a la intervención de las escaleras de la sede Central fueron detalladas en la respuesta a la PQRSD-0276-RC-2022 donde se especifica que se está actuando y atendiendo la necesidad bajo lo establecido en la normativa vigente que rige los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de Orden Nacional. Sin embargo y para dar respuesta al quejoso anónimo se transcribe la respuesta dada con anterioridad para su total entendimiento y conocimiento:

#### **I. CONSIDERACIONES PREVIAS**

El artículo 19 de la Ley estatutaria 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición establece que:

*“Petitionen irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. (...)”*

La anterior concepción no se torna caprichosa ni violatoria del derecho de petición, pues tiene sustento en la organización de un Estado Social y Democrático de Derecho el cual orienta sus políticas a la preservación y protección del derecho, valor y principio de la dignidad humana, tal y como se exige conforme a lo previsto en el artículo 19, L. 1755/15, sustitutivo del CPACA), así como la exigencia a todo ciudadano para ejercer el ejercicio de la petición, obrando de buena fe y de manera respetuosa (art. 6, num. 3, ibídem; Ley 1437 de 2011), máxime cuando se trata del trámite de denuncias y quejas presentadas en forma anónima.

Ahora bien, la administración pública no escapa de los lastres del precitado principio, valor y derecho (Dignidad humana) pues la administración o Estado, en sus diferentes instituciones, funciona y marcha gracias a la impresión de labores y recursos humanos, por tanto, siempre se insta a que las peticiones tengan una connotación respetuosa, en aras de proteger la dignidad humana.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



SC-CER733050



SI-CER733052



De lo dicho con anterioridad la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido

*“el debido respeto hacia la autoridad, como un elemento esencial del derecho de petición, como quiera que, de lo contrario, “la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido. En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición” (...) Por tanto, en esos eventos las autoridades públicas pueden rechazar las peticiones irrespetuosas, situaciones que son excepcionales y de interpretación restrictiva, pues la administración no puede tachar toda solicitud de irreverente o descortés con el fin de sustraerse de la obligación de responder las peticiones. En relación con el alcance del calificativo de irrespetuoso, la Corte ha señalado que: “La determinación acerca de cuándo un escrito es inadmisibles, por considerarse irrespetuoso, corresponde al discrecional, pero ponderado, objetivo, juicioso, imparcial y no arbitrario juicio del juez, pues las facultades omnímodas e ilimitadas de éste para rechazar escritos que pueden significar muchas veces la desestimación in límite del recurso afecta el derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia.*

*En tal virtud, estima la Sala que los escritos irrespetuosos son aquéllos que resultan descomedidos e injuriosos para con los mencionados sujetos, de manera ostensible e incuestionable y que superan el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial”<sup>1</sup>*

Lo anteriormente dicho sirve de sustento teniendo en cuenta que al revisar la petición se avizora un alto grado de irrespeto no solo para la administración sino para con sus funcionarios; por ende, se exhorta a la comunidad en general a que, en lo sucesivo, las peticiones sean presentadas de manera respetuosa.

## II. Antecedentes

El día 5 de abril del presente año, la profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo solicita al Área de Planta Física, la necesidad de revisar e intervenir las escaleras del bloque C, por el posible riesgo de accidentes laborales debido al deterioro que presentaban algunos de los perfiles de borde. En la revisión de esta solicitud, se identifica que la observación es pertinente y se requiere el reemplazo de estos perfiles. En cumplimiento de la normativa vigente que rige los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de Orden Nacional, tal como lo es la Sede Central de la ETITC, se planea esta actividad en dos fases:

<sup>1</sup> Corte Constitucional. T-353 de 2000

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



1. Reemplazo de cuatro (4) perfiles de borde de escalera identificados con alto nivel de deterioro, atendiendo la categoría de intervención “Primeros Auxilios” correspondiente al **Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles, del Decreto 2359 de 2019**, siendo:

*“Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro de gravedad, etc.”*

2. El reemplazo de todos los perfiles de borde de las escaleras existentes en la Sede Central de la ETITC y su solicitud de autorización ante el Ministerio de Cultura para su posterior ejecución.

### III. Actividades realizadas

El reemplazo de los cuatro (4) perfiles de borde de escalera, se programó para la semana del 18 al 22 de abril con el equipo de mantenimiento y bajo la supervisión de la profesional de Gestión del Bien Cultural de la ETITC. Se ejecutó en los días 20, 21 y 22 de abril en los tramos del primer al segundo piso y del segundo al tercer piso de las escaleras del Bloque C, como un arreglo transitorio para mitigar el riesgo de accidente.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



SC-CER733050



SI-CER733052



Foto 1. Inicio de la actividad con la instalación del cerramiento y cerramiento y señalización.



Foto 2. Instalación de señalización de la actividad.



Fuente: área de Planta Física, 2022.

Foto 3. Proceso de ejecución de la actividad de deperfiles de reemplazo.



Foto 4.

Instalación temporal borde de escalera.



Fuente: área de Planta Física, 2022

Foto 5. Finalización de la actividad de reemplazo.



Fuente: área de Planta Física, 2022



## Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



SC-CER733050



SI-CER733052



El reemplazo completo de los perfiles está sujeto a la aprobación por parte del Ministerio de Cultura. Los documentos de solicitud de autorización, se encuentran en elaboración, por parte del área de planta física.

Para cerrar la respuesta a la denuncia anónima, la institución se permite afirmar que se está actuando y atendiendo las necesidades de la planta física, atendiendo y cumpliendo la normativa vigente.

En relación con “el contrato a cargo”, se aclara que la supervisión del contrato 360-2021 de la obra de mantenimiento que se menciona en la comunicación está bajo la Supervisión del Vicerrector Administrativo y Financiero, y cuyo seguimiento en la ejecución lo realiza una empresa de Interventoría de obra mediante el contrato No. 083-2022, cumpliendo así con lo establecido por la ley, por lo tanto, es responsabilidad del Interventor velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros.

Finalmente, se informa que, el proyecto de Aulas para la Alternancia, bajo la Supervisión del Decano de la Facultad de Electromecánica, se ejecutó con un contratista externo, quienes el responsable de suministrar e instalar los equipos, por ende, debe atender las necesidades postventa de los elementos suministrados e intervenciones realizadas, motivo por el cual, se vio obligado a revisar y reforzar la instalación de las pantallas.

Espero que la presente respuesta haya satisfecho sus inquietudes y solicitudes y le recuerdo que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC agradece todos los respetuosos aportes que la ciudadanía desea efectuar en pro de la propia Institución, para que en el marco de la mejora continua se puedan acometer todas las acciones y actuaciones necesarias que permitan dar cumplimiento a nuestra misión.

Cordialmente,

### **ARIEL TOVAR GÓMEZ**

Vicerrector Administrativo y Financiero  
Supervisor Contratos Infraestructura

*Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General  
Revisó en lo técnico: María Camila Jiménez Romero - Contratista Arquitecta  
Proyecto en lo jurídico: Carlos Javier Palacios Sierra, Apoyo Jurídico, Secretaría General  
Proyectó en lo técnico: María Alejandra Agudelo Briceño - Contratista Arquitecta*

<b>CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD</b>	IPB	<b>CLASIF. DE INTEGRIDAD</b>	A	<b>CLASIF. DE DISPONIBILIDAD</b>	1
------------------------------------	-----	------------------------------	---	----------------------------------	---